

DECRETO N° 1491

Visto la necesidad de reglamentar la bonificación por horario nocturno, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo II, Art. 12º del Decreto N°700/96 define el horario nocturno como aquel que se cumple de veintiuna (21.00 hs.) a seis (6,00 hs.) y el Capítulo VII, Art. 48º del Decreto N° 700/96 indica que se abonará a los agentes que realicen horario nocturno ocho (8) minutos por cada hora trabajada dentro de dicho horario, sin establecer pautas para su aplicación.

Que en función de la diversidad de horarios que existen y como consecuencia de ello crean diferentes casos que contemplar al momento de calcular el horario nocturno.

Que es necesario pautar normas que sirvan para el cálculo de la bonificación en cuestión, al tiempo que sean aplicables a los distintos casos que se presentan o podrían presentarse.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase el presente Régimen que se detalla como Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 48º del Decreto N° 700/96.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Artículo 4º.- Regístrese, dése al boletín Municipal y, por la Dirección de la Función Pública, efectuar las comunicaciones pertinentes.

Porrúa

B.M. 1769, p. 4 (15/07/2003)

Schroeder

Katz

ANEXO I

A los agentes que realicen tareas en horario nocturno se les adicionará a sus haberes mensuales el pago de ocho (8) minutos por cada hora trabajada en ese horario (de 21,00 a 6,00) conforme lo establecido en el art. 23º de la Ord. 14438 - Complementaria de Presupuesto vigente.

Teniendo en cuenta el carácter de remuneración asignado a esta bonificación, la que se encuentra sujeta a los aportes previsionales correspondientes, ello en razón de lo dispuesto por el art. 40º de la Ley 9650 (T.O. decreto 600/94), corresponde su liquidación aún en períodos en que los agentes no prestan servicios debido a causas justificadas, v.gr. licencia por enfermedad, por descanso anual, etc. siempre y cuando corresponda al horario habitual que venía desempeñando.

LIQUIDACIÓN

Conforme los diversos casos que se presentan el minuto nocturno se liquidará de la siguiente manera:

- 1) A los agentes que cumplan horario nocturno en forma habitual y permanente con módulos horarios a cumplir en 5 ó 6 días semanales se abonará en total de la bonificación, es decir el resultante de multiplicar la cantidad de hs. Diarias trabajadas en horario nocturno por 30 días por 8 minutos. En dicho cálculo se tendrá en cuenta que se deberá descontar los días que el agente registre código que genere descuento de haberes.
- 2) Si la cantidad de horas trabajadas en horario nocturno no fuera igual todos los días, o incluso hubiera días del módulo semanal en que no se laborara en horario nocturno y siempre y cuando responda al horario habitual y permanente se realizará un promedio sumando las hs. Nocturnas realizadas por semana y dividiéndolas por 5 ó 6 según sea la cantidad de días en que se deba cumplir su módulo horario. Luego se procederá al cálculo ya explicado: hs. Diarias por treinta (30) días por ocho (8) minutos, descontando los días que el agente registre código que genere descuento de haberes.
- 3) Aquellos agentes que realicen horario nocturno en forma transitoria o con horario rotativo, es decir una semana de mañana o tarde y otra de noche deberán cumplir con más del 50 % del módulo en horario nocturno para que este sea abonado en forma mensual. Se calculará el promedio sumando las horas realizadas en horario nocturno y se dividirá en tantos días como corresponda cumplir el módulo en todo el mes, dicho resultado nos dará la cantidad de horas diarias, para luego proceder con el cálculo ya explicado hs. Diarias por treinta (30) días por ocho (8) minutos, descontando los días que el agente registre código que genere descuento de haberes.
- 4) A los agentes que realicen horario nocturno en forma transitoria o con horario rotativo y no lleguen a cumplir el 50 % del módulo en horario nocturno, se calculará el mismo por horas efectivamente trabajadas. En estos casos no se abonará por los días en que el agente se encuentre con código cualesquiera que fuera.

PRESENTACIÓN

Las dependencias presentarán en la Dirección de la Función Pública el formulario dispuesto a tal efecto, el que deberá ser cumplimentado correctamente, siendo responsabilidad del personal jerárquico a cargo de la dependencia.

Dicho formulario deberá ser presentado durante los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del horario nocturno.

HORARIOS HABITUALES

Las dependencias deberán mantener actualizados los horarios habituales de personas que realicen horario nocturno, presentando el correspondiente formulario de cambio de horario en la Dirección de la Función Pública.